



Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Diputado José Octavio Rivero Villaseñor, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en los artículos 122, apartado A, Base segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción IX, 29, fracciones XI y XIX; y 32, fracciones XVI y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I, 76, 79, fracción IX, 82 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de este H. Congreso la **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONCEJOS DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A PUBLICAR EN SUS CORRESPONDIENTES PORTALES DE INTERNET COMO ÓRGANOS POLÍTICOS - ADMINISTRATIVOS, LA INFORMACIÓN QUE SEA DE SU COMPETENCIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS Y LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

El 29 de enero de 2016, se promulgó y publicó el decreto de Reforma Constitucional mediante el cual el Distrito Federal dejaba de existir para convertirse, a partir del día siguiente, en una entidad con plena autonomía dentro de la Federación bajo el nombre de Ciudad de México, conservando el carácter de Capital de la República y manteniendo la sede de los Poderes de la Unión.

Derivado de la publicación del decreto de Reforma Constitucional, se instaló una Asamblea Constituyente cuyo objetivo fue la promulgación de una propia Constitución Política.



El 5 de febrero de 2017, la Asamblea Constituyente publicó la Constitución de la Capital Mexicana, convirtiendo a la Ciudad de México en una entidad federativa autónoma, a la par del resto de estados del país.

Derivado de la promulgación de la nueva Constitución, se modificó la conformación de la Ciudad de México, implicando así la desaparición de las delegaciones y su transición a alcaldías.

La Constitución aprobada se integró de 71 artículos, dentro de los cuales, se determinó que el gobierno de las demarcaciones territoriales estaría a cargo de las alcaldías.

Por tal motivo, el 4 de mayo de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de las Alcaldías, Ley Reglamentaria del Título Quinto, Capítulo IV de la Constitución Política de la Ciudad de México que *“tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías”*.¹

Las Alcaldías se integran por un Alcalde o Alcaldesa, y por un Concejo conformado por 10 personas; ambas figuras cuentan con personalidad jurídica y atribuciones para el ejercicio de su presupuesto, por un periodo de tres años.

El Concejo de las Alcaldías tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público, la obra pública y el desarrollo urbano, los servicios públicos, la movilidad, la participación ciudadana y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos.

Este órgano colegiado debe conducirse bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad y participación ciudadana, en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

El 5 de agosto de 2019, se reformó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el objetivo de transparentar la actuación de los Concejos de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

¹ Artículo 1. de la Ley Orgánica de las Alcaldía de la Ciudad de México



PROBLEMÁTICA PLANTEADA

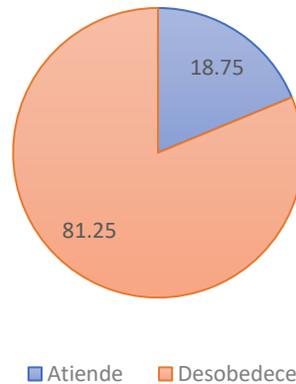
Las Alcaldías, como órganos políticos administrativos del Gobierno de la Ciudad de México, son los representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial y tienen entre sus finalidades: promover una relación de proximidad y cercanía del Gobierno con la población, así como garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno.

Para el ejercicio de sus atribuciones, las Alcaldías deben apoyarse de diversas unidades administrativas, así como de un Concejo. Este último tiene como objetivo la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente, por lo cual, los temas discutidos durante las sesiones celebradas por los Concejos son de interés público. Por tal motivo, las reuniones que se celebren de manera ordinaria o extraordinaria, deben ser transmitidas y publicadas en las páginas de internet de cada Alcaldía, tal como lo establece la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México (Ley Orgánica).

Con base en lo estipulado en el artículo 87, fracción I de la Ley Orgánica, el Concejo debe sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes. Al respecto, de conformidad con el nuevo periodo de gestión de las 16 Alcaldías de la Ciudad, mismo que inició partir del 1 de octubre de 2021, se puede determinar que el Concejo debió sesionar de manera ordinaria por lo menos tres veces durante el ejercicio anterior, sin embargo, al revisar las páginas de internet de dichos Órganos Políticos Administrativos, se advirtió que solo tres Alcaldías cumplieron con la realización de sus sesiones ordinarias, así como con su publicación.

El resto de Alcaldías no cumplieron con lo estipulado por la Ley Orgánica o lo han hecho de forma parcial; debido a ello, se pudo establecer que los Concejos de las Alcaldías han cumplido en la realización y publicación de sus sesiones en un 18.75 por ciento, tal como se representa en la siguiente gráfica:

Porcentaje de Cumplimiento del artículo 87 de la Ley Orgánica



Es importante destacar que la sociedad demanda, cada vez más, una mayor información sobre el gasto de los recursos públicos y sobre las distintas acciones que se realizan desde los poderes de gobierno, por lo cual, el ejercicio de difusión de las sesiones de Concejo en los portales de internet, fortalece la democracia y la transparencia.

Finalmente, con estos mecanismos se previenen actos de corrupción, ya que, al aumentar la cantidad y calidad de la información pública, las personas tienen un mejor conocimiento sobre las oportunidades, circunstancias y procedimientos que existen. Por tal motivo y derivado de las funciones de los Concejos, previstas en la Constitución de la Ciudad de México y en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, se convierte en algo esencial el hacer pública las sesiones celebradas por estos órganos colegidos.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, establece las funciones de los Concejos de las Alcaldías.

Ley Orgánica de las Alcaldía de la Ciudad de México

“Artículo 81. El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto



de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.”

SEGUNDA. - Que es la facultad de las y los diputados de esta soberanía presentar proposiciones con punto de acuerdo, con fundamento en lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

“Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

[...]

XXIII. Las demás previstas por la ley y el presente reglamento.”

TERCERA.- Que el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, puede conocer de las proposiciones con punto de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 fracción II de su Reglamento.

“Artículo 99. El Pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:

[...]

II. Puntos de acuerdo, que representan la posición del Congreso, en relación con algún asunto específico de interés local o nacional o sus relaciones con los otros poderes de la de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y Alcaldías, y

[...]”

CUARTA. - Que el artículo 82 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México determina los principios mediante los cuales deberá conducir su actuación el Concejo.

“Artículo 82. La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual contendrá el informe de actividades del Concejo y el de los Concejales en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo.”



QUINTA. - Que los artículos 84 y 88 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establezca el proceso de las convocatorias de las sesiones del Concejo:

“Artículo 84. Las sesiones serán convocadas por la Alcaldesa o el Alcalde, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del concejo, por conducto de la persona titular de la secretaría técnica del concejo.

[...]

Artículo 88. Se podrá citar a sesiones de Consejo por solicitud que haga la Alcaldesa o el Alcalde o por solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales.

La primera convocatoria a la sesión deberá notificarse en forma personal, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación; contendrá el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la sesión, así como el lugar, día y hora en que se llevará a cabo. Se exceptuarán los requisitos anteriores y la citación se hará por medios idóneos, cuando el o los asuntos a tratar sean de carácter urgente y de obvia resolución, para que se instale y celebre la sesión deberán estar presente por lo menos la mitad más uno de los miembros del Concejo.

De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se realizará una segunda convocatoria mediante estrados el mismo día señalado en la primera convocatoria con media hora de diferencia, y ésta se llevará a cabo con los Concejales que asistan;

Las sesiones únicamente se podrán suspender cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas;

Los Concejos celebrarán sus sesiones en el recinto oficial destinado para tal efecto, debiendo contar con instalaciones para el público;

Los acuerdos del Concejo se tomarán por mayoría simple de votos presentes. En caso de empate, la Alcaldesa o el Alcalde tendrá voto de calidad;”

SEXTA. - Que el artículo 87 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece las sesiones que podrá realizar el Concejo, así como su periodicidad:

“Artículo 87. Las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:



- I. *Ordinarias, se llevarán a cabo por lo menos una vez por mes. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente;*
- II. *Extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate, lo requiera y tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente; y*
- III. *Solemnes, las sesiones en que se instale la Alcaldía, se rinda el informe de la administración de la Alcaldía y aquellas que acuerde el Concejo. En estas sesiones no habrá lugar a interpelaciones.*

Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que sean consideradas cerradas por la trascendencia de los temas a tratar.”

SÉPTIMA. - Que el artículo 91 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México determina la publicación del orden del día y de los acuerdos del Consejo, por lo menos en formato electrónico y en los estrados de la Alcaldía:

*“Artículo 91. El contenido del orden del día y de los acuerdos del Concejo deberán difundirse por lo menos en forma electrónica y en los estrados de las oficinas de las Alcaldías;
El desarrollo de las sesiones del Concejo, se llevará conforme al orden del día que contenga como mínimo:*

- I. *Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;*
- II. *Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;*
- III. *Aprobación del orden del día;*
- IV. *Presentación de asuntos y turno a Comisiones;*
- V. *Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y*
- VI. *Asuntos generales.”*

OCTAVA. - Que el artículo 93 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece la transmisión de las sesiones del Concejo en la página de internet de la Alcaldía:



“Artículo 93. *Todas sesiones, con excepción de las cerradas, deberán transmitirse a través de la página de internet de la Alcaldía;*

Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta de la Alcaldía y en los estrados de la misma, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información; y

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o video grabada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica o video grabada deberá estar disponible en la página de internet de la Alcaldía y en las oficinas de la secretaría técnica del Concejo.”

NOVENA. - Que el artículo 121, fracción L de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que deberán publicar la calendarización y las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, en el Portal de las Alcaldías y del Sistema del Portal de Obligaciones de Transparencia:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;



[...]"

DÉCIMA. - Que el artículo 124, fracciones XXV, XXV Bis y XXVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determina las obligaciones específicas que deberán publicar el Concejo de la Alcaldía en su Portal Local y en el Sistema de Portal de Obligaciones de Transparencia:

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

[...]

XXV. Publicar el directorio de las personas integrantes del consejo, indicando las comisiones a las que pertenece; el calendario de las sesiones del pleno y de las comisiones, así como las actas correspondientes, adicional a sus informes;

XXV Bis. La información relativa a los recursos materiales y humanos destinados a los Concejos, desagregados por cada persona concejal, así como a la relacionada con el espacio físico que les sea asignado;

XXVI. Los reglamentos, bandos y acuerdos aprobados por el concejo;

[...]"

UNDÉCIMA. - Que las fracciones I, II y III del numeral octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen el periodo que tiene los sujetos obligados para la publicación de la información, así como su plazo de conservación:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:



I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

III. El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional están especificados en cada obligación de transparencia de estos Lineamientos y se concentran en la Tabla de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte de estos Lineamientos;

[...]"

De conformidad con lo previamente expuesto, se establece la importancia de que las Alcaldías de la Ciudad de México publiquen en sus portales de internet, la información correspondiente a cada uno de sus Concejos y sus sesiones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de las Alcaldías y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, ambas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente manifestado, sometemos a consideración de este Pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México la propuesta con Punto de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente:



RESOLUTIVO

PRIMERO. - SE EXHORTA A LOS CONCEJOS DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A PUBLICAR, EN SUS CORRESPONDIENTES PORTALES DE INTERNET COMO ÓRGANOS POLÍTICOS - ADMINISTRATIVOS, LA INFORMACIÓN QUE SEA DE SU COMPETENCIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS Y LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO A LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO DE LAS 16 ALCALDÍAS.

TERCERO. - SE REQUIERE AL CONCEJO DE LAS 16 ALCALDÍAS, INFORMEN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR